

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extrema responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

CIRCULAR.

En épocas normales, cuando no existe una de esas crisis que afflictan los pueblos por carestía de las subsistencias ó falta de trabajo, no hay motivo para que dejen de observarse las leyes de policía que regulan la mendicidad.

Establecer una justa diferencia entre el infierno y el vicio, distinguiendo el verdadero pobre de las personas válidas que imploran la caridad pública, supone una protección legítima hacia los realmente necesitados y una garantía en favor de los que emplean sus sentimientos de caridad.

Fundado en estos principios, he dispuesto:

1.º Desde el dia 20 del mes actual solo se permitirá pedir limosna á quien tuviere licencia por escrito de la Autoridad local que la dará únicamente si despues de informarse del estado de pobreza y de sus motivos estuviere justificada la concesión, siendo conveniente que estas licencias se hallen autorizadas también por los respectivos Sres. Curas párrocos.

2.º Los que se encuentren implorando la caridad pública sin hallarse previstos de dicho documento

serán detenidos y puestos á disposición de mi Autoridad ó de los Señores Alcaldes si fueren habidos fuera de esta capital.

Y 3.º La guardia civil, Cuerpo de orden público y demás dependientes de este Gobierno, quedan encargados del puntual cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Segovia 11 de Mayo de 1876.

El Gobernador.
Manuel Vivanco.

CIRCULAR.

La Junta provincial de Sanidad teniendo en cuenta la presente estación y con la oportunidad debida se ha ocupado con el mayor celo é interés del importante servicio de la vacuna, acordando la remisión de cristales á los Sres. Subdelegados para que procediesen á la inoculación, cuya operación ha dado el satisfactorio resultado de existir ya vacuna de brazo. En su consecuencia los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán que por los facultativos titulares se proceda inmediatamente á la vacunación de todas las personas de sus localidades respectivas que no lo estén, acudiendo á las Subdelegaciones que correspondan para proporcionarse la liofa vacuna, y caso de que en ellas no la hubiere se dirijan á la Secretaría de la junta provincial, donde se les facilitará sin demora.

Los facultativos darán un parte mensual á la Subdelegación del partido con todos los datos, conformes al adjunto modelo, del resultado de las vacunaciones practicadas durante el mes, el cual recopilado remitirán á este Gobierno dentro de igual plazo los Señores Subdelegados.

Siendo este importante servicio tan necesario y urgente para los pueblos, puesto que es el único medio para evitar la invasion y propagación de

la viruela que tantos males ocasiona, espero que así los Sres. Subdelegados como Alcaldes, Profesores de Medicina y Cirujía y juntas municipales de Sanidad, tomarán el mayor interés para llevarlo á efecto, evitando á este Gobierno de provincia acudir á medidas

severas que está resuelto á emplear caso de que no cumplan las órdenes de la superioridad.

Segovia 12 de Mayo de 1876.

El Gobernador,
Manuel Vivanco.

Pueblo de...
Partido de...
Estado de las operaciones de vacunación practicadas en este pueblo durante el presente mes

Partido judicial.	Nombre de los pueblos.	Procedencia del virus.	Ha producido.	Ha pren-dido.	Total.	Total de cada pueblo.	Observaciones.
V. B. El Alcalde,							

Lugar y fecha.
El médico titular.

Vigilancia.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor Juan Ramon Moya Ortega, perteneciente á la segunda compañía del primer batallón de infantería de Marina, natural de Cehejín, provincia de Murcia, de 24 años de edad, cejas y pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca y estatura de un metro y 700 milímetros; poniéndole caso de ser habido, á mi disposición.

Segovia 11 de Mayo de 1876.

El Gobernador,

Manuel Vivanco.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla depositada por este Gobierno civil una yegua que apareció desemandada en el pueblo de Millana de esta provincia, en 19 de Julio próximo pasado sin duda procedente de alguna partida carlista, y sin que á pesar de haberse publicado en el Boletín oficial y del mucho tiempo transcurrido se haya presentado persona alguna á recogerla, y lo intereso á las autoridades de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y en su caso se presente á recogerla, previo los documentos necesarios que acrediten su propiedad y abono de los gastos consiguientes.

Guadalajara 4 de Mayo de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Señas de la yegua.

Cerrada, seis y media cuartas de alzada, pelo pardo, bastante demacrada.

Comision provincial.

Repartimiento general que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 de la ley de 20 de Agosto de 1870 ha girado la Diputación de esta provincia entre los pueblos de la misma para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto del año económico de 1876 á 77.

Pesetas.

Gilleruelo de San Mamés..	664,88	Migueláñez.....	1791,76
Ciruelos de Coca.....	1007,96	Miguel Ibañez.....	1555,84
Cobos de Fuentidueña..	869,96	Montejo de la Serrezuela.	495,72
Cobos de Segovia.....	883,40	Montejo de la Vega de Arevalo y Biasconuño	2689,03
Coca	2294,56	Monterrubio.....	1362,52
Cedorniz.....	2272,44	Montuenga.....	1400,96
Collado-hermoso.....	586,96	Moral	1088,04
Condado de Castilnovo y Nava.....	4745,76	Moraleja de Coca.....	1166,56
Corral de Aillon.....	1075,44	Moraleja de Cuellar.....	756,72
Cozuglos de Fuentidueña.	4419,40	Mozoncillo	5999,96
Cubillo.....	590,16	Muñopedro.....	5117,88
Cuellar, Henar, Torregutiérrez y Escarabajosa..	9145,96	Muñoveros	2042,44
Cuesta.....	1279,64	Muyo.....	595,92
Cuevas de Provano.....	1512,	Narros.....	1175,08
Dehesa y Dehesa mayor...	821,52	Nava de la Asuncion.....	4189,84
Domingo García.....	1117,12	Navafria.....	668,56
Dosierro y Botalhorno..	1257,68	Navalilla.....	577,20
Duraton	879,92	Navalmazano.....	2856,80
Duruelo y Cortos.....	697,88	Navares de Ayuso.....	394,28
Encinas.....	949,60	Navares de Enmedio.....	1480,16
Encinillas	4215,68	Navares de las Cuevas...	554,92
Escarabajosa de Cabezas...	5445,96	Navas de Oro.....	1763,56
Escobar, Parral, Peñasrubias, Piñillos y Villavela	1574,56	Navas de San Antonio....	2679,28
Abades.....	5067,08	Negredo	485,48
Adrada de Piron.....	526,	Nieva.....	2154,64
Adrados.....	1114,28	Ochando y Pasciales.....	1015,60
Aguilafuente.....	3707,68	Ofrimbra.....	2066,48
Aillon	2790,84	Ourubia	355,24
Alconada y Alconadilla...	803,76	Ontalvilla	1495,84
Aldea del Rey	2603,12	Ontanares	759,12
Aldealcorbo y Consuegra..	662,96	Ontoria	1086,96
Aldealengua de Pedraza..	648,84	Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sanchezpedro..	649,04
Aldealenguade Sta. María.	624,52	Ortigosa del Monte.....	594,56
Aldeanueva de la Serrez.	450,76	Ortigosa de Pestaño.....	664,24
Aldeanueva del Codonal..	855,44	Otero de Herreros.....	2427,80
Aldeanueva del Monte y Fresno de Barahona...	758,44	Otones.....	1061,12
Aldeasona	752,80	Pajarejos	601,08
Aldehorno	575,96	Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomezbarro	682,24
Aldehuella del Codonal...	743,88	Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte	1157,48
Aldeonsancho	689,64	Paradinas	1594,52
Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas.....	4080,24	Pedraza, Velilla y Rades	2072,80
Anaya.....	945,68	Pelayos y Tenzuela	697,44
Añe.....	727,60	Perorrubio, Tanarro y Velllosillo	1269,38
Aragoneses.....	1056,16	Pinarejos	854,16
Arahuetes y Pajares....	655,64	Pinarnegrillo	1156,40
Arcones, Arconcillos, Castillojo, Colladillo, Huerta y Mata	1288,52	Pinilla-Ambroz	867,56
Arevalillo	641,88	Pradales, Ciruelos y Carabias	803,12
Armuña	1989,94	Pradena y Pradenilla	1754,24
Arroyo de Cuellar.....	1100,40	Puebla de Pedraza y Frades	1110,84
Balisu	857,20	Rapariegos	1666,12
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo	1785,28	Rebollo	748,20
Basardilla	790,76	Remondo	661,84
Becerril.....	585,24	Revenga	866,72
Bercial	4223,	Riaqueras de San Bartolomé	846,52
Bercimuel.....	1556,44	Riahuellas	594,60
Bernardos	4019,28	Riaza	5885,56
Bernuy de Coca.....	1105,84	Ribota y Aldealázaro	932,24
Bernuy de Porreros.....	903,60	Riesfrio de Riaza	448,12
Boceguillas	1155,56	Roda	1542,80
Brieva	807,	Sacramenia	1790,68
Caballar	1075,28	Salceda	560,20
Cabañas, Ajejas y Mata de Quintanar	1575,40	Saldana	548,56
Cabezuela	1758,76	Sambonal	998,44
Cabazas	1052,24	Sanctonuno	1292,88
Campo de Cuellar.....	1547,56	San Cristóbal de Cuellar	984,08
Campo de San Pedro.....	1100,40	San Cristóbal de la Vega	1237,12
Cantalejo	5317,28	Sangarcía	2405,
Cantimpalos	2747,88	San Ildefonso y Valsain	6229,
Carbonero de Ahusin	945,24	San Martín y Mudrián	1585,24
Carbonero el Mayor.....	5670,64	San Miguel de Bernuy	828,92
Carrascal del Río.....	1255,44	San Pedro de Gailllos	1510,88
Cascajares	761,68	Santa María de Nieva	1800,44
Casta	954,56	Santa María de Riaza	681,60
Castillejo de Mesleón y Sotos de Sepúlveda	837,60	Santa Marta y Cabrerizos	549,44
Castriño de Sepúlveda	511,04	Santibáñez de Aillon	1142,52
Castro de Fuentidueña	459,88	Santiuste de Pedraza y Requijada	1015,60
Castrojimeno	571,96	Santiuste de S. Juan Bautista	5112, »
Castroserna de abajo	593,64	Santo Domingo de Pirón	547, »
Castroserna de arriba	559,40	Santo Tomé del Puerto	958,04
Castroserín	482,16	Sauquillo de Cabezas	1726,88
Cedillo de la Torre	1101,52	Sebulcor y San Miguel de la Neguera	1482,20
Cerezo de abajo y Mansilla	670,76	Segovia	20846,56
Cerezo de arriba	334,56	Sepúlveda	5462,52

Sotillo Alameda y Fres- neda de Sepúlveda	785,12
Sotosalvos	1556,28
Tabanera la Luenga	781,10
Tabladillo	715,28
Tolocirio	864,52
Torreadrada	1279,
Torrecaballeros, Aldehuella y Cabanillas	1025,96
Torrecilla del Pinar	1012,96
Torreglesias	2220,52
Torre Valde San Pedro	714,15
Trescasas y Sonsoto	845,68
Turégano	5083,20
Turruhuelo y Aldeanueva del Campanario	707,44
Urueñas	1588,
Valdeprados y Guijasalvas	1440,44
Valdesimonte	683,56
Valdevacas de Montejo	445,28
Valdevacas y el Gujarr	1265,12
Valdevarnés	706,12
Valseca	3878,88
Valliertas, Granjas y Pe- charromán	1870,52
Valverde	5597,
Valvieja	864,76
Valle de Tabladillo	666,64
Vallelado	2292,16
Valleruela de Pedraza	636,88
Valleruela de Sepúlveda	751,08
Vegafria	760,56
Veganzones	2092,96
Vegas de Matute	1657,24
Ventosilla y Tejadilla	224,16
Villacastín	4404,
Villacorta, Alquité y Mar- tin Muñoz de Almon	744,96
Villagonzalo	1544,16
Villar de Sobrepeña	522,56
Villaseca	611,92
Villaverde de Iscar y Cas- trejon	1546,56
Villaverde y Villalvilla de Montejo	719,16
Villeguillo	485,64
Villoslada	1435,04
Yanguas	991,92
Zamarramala	5214,20
Zarzuela del Monte	2565,52
Zarzuela del Pinar	1415,26
Total	402901,18

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia bajo su mas estrecha responsabilidad incluyan las cuotas que se les señalan en sus respectivos presupuestos municipales para el expresado año á fin de que en las épocas correspondientes pueda hacerse efectivo su importe en la forma que está prevenido por las disposiciones vigentes, teniendo entendido que las reclamaciones que contra este repartimiento se hagan despues de trascurridos quince dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial no serán atendidas por estemporáneas.

Segovia 8 de Mayo de 1876.— El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo, Salvador Maria Sanz, Secretario.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1876.

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general. — Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el

artículo 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.º de la Real orden de 7 de Junio 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben verificarse en Ciudad-Real los ejercicios de oposición en el próximo mes de Junio, para proveerse por resultado de los mismos todas las Escuelas de dicha clase pertenecientes a dicha provincia, que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y aquellas que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, tres días ántes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la referida capital, en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilustrísimo Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Mayo de 1876.

= El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 Agosto de 1858, restablecida por el decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Moraleja de Enmedio y Villamanta, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de Collado Mediano, con el de 547,50.

La de Húmera, con el de 250.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Almadenejos y la sus-

titucion temporal de Villamayor de Calatrava, dotadas con el sueldo de 825 pesetas cada una.

La plaza de Auxiliar de la Escuela del Hospicio de Ciudad-Real, con el de 700.

La de igual clase de Piedrabuena, con el de 200.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Piedrabuena, con el de 125 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La sustitucion temporal de la de Monteagudo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La Escuela de Afrancácepas, con el de 437,50.

La sustitucion de la de Oliva-
res, con el de 412,50.

Las Escuelas de Cubillo, Val-
hermoso y Villarta, Arcos-Sierra, con el de 375.

Las de Fuenteexcusa, Pajaron-
cillo y Sacedoncillo y Noheda (con la condicion de tener escuela por la mañana en Noheda y por la tarde en Sacedoncillo), con el de 312,50.

Las de Cueva del Hierro, Col-
lados, Fuentes-Claras, Fuentes-
Buenas, Huérquina, Yémeda,
Laguna-Seca, Pajaron, Santa Ma-
ría del Val, Graja de Campalvo, y
Rivatjadilla, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Mazarulleque, dotada con el sueldo anual de 416,50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Armallones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Valverde, con el de 500.

La de Angón, con el de 415.

La de Hortezuela de Océan, con el de 290.

La de Tordelpalo, con el de 160.

La de Miñosa, con el de 128,75.

La de Novella, con el de 118,75.

La de Barbolla, con el de 77,50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Mata de Cuellar, dotada con el sueldo anual de 450 pe-
setas.

Las de Remondo, Pradales, San-
tovenia y Velilla (anejo de Pedra-
za), con el de 275.

La de Mata de Quintanar, con el de 187,50.

Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.

La de Burgomillodo, con el de 400.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Frustes, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se le deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el dia que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las elementales completas cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion no excede de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo

de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieran obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Septiembre.

Lo que de orden del Ilustrísimo Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Mayo de 1876.
—El Secretario general, José de Isasa.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 15 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer recuerde V. I. á todos los funcionarios dependientes de su Autoridad en el territorio de esa Audiencia el exacto cumplimiento de lo que disponen los artículos 82 y 83 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y Real orden de 12 de Junio de 1862 referente al timbre correspondiente en los documentos de giro, á fin de evitar que sean protestados y admitidos en juicio contra lo prevenido en el artículo 88 del citado real decreto.»

Lo que de orden de S. I. tráscrito á V.... para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1876.
—Pedro Rijena y Rovis, Secretario.

Sres. Jueces de 1.ª instancia y municipales de....

Administración económica de la provincia de Segovia.

DEUDA PÚBLICA.

Por Circular de la Junta de la Deuda pública fecha 1.º del corriente mes, se ha acordado de conformidad con lo prevenido en Real orden de 30 de Diciembre último, se admitan desde luego en esta dependencia á los tenedores de cupones de la Renta perpétua interior y obligaciones del Estado por ferro-carriles los correspondientes al semestre vencido en 1.º de Enero de este año, para lo cual podrán convertir dichos efectos en facturas ó carpetas dobladas representativas de su importe y consujeción á los modelos de instrucción; pudiendo figurar en una misma factura y con la debida separación los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 15 y 150 pesetas.

Las acciones de carreteras de obras públicas, los billetes del material del Tesoro y las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid que carecen de Cupón tendrán que presentarse precisamente en la Dirección general.

Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halla domiciliado en la Caja de esta dependencia, se verificará en la misma forma que en los semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1875.

Segovia 8 de Mayo de 1876.—El Jefe de la Administración económica, José de Castro y Rabaza.

Alcaldía constitucional del Real sitio de San Ildefonso.

Don Dionisio Lozano Martín, Alcalde Constitucional del Real sitio de San Ildefonso.

Hago saber: Que el dia 21 del corriente mes de Mayo y hora de 12 de su mañana á 1 de su tarde en la Sala Consistorial y ante mi autoridad, tendrá efecto por pujas á la llana de 10 en 10 pesetas, el primer remate para la subasta de los consumos tarifados, autorizados por el Gobierno de la Nación y arbitrios Municipales sobre ciertos artículos de comer, beber y orden, en esta localidad, sus Alijares y Valsain, bajo el tipo de 56.670 pesetas 15 cént. en cada uno de los períodos económicos de 1876 á 77 de 77 á 78 y de 78 á 79 con arreglo al pliego de condiciones y tarifa que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde el dia de la fecha en los no feriados y horas útiles.

La mejora del indicado remate tendrá lugar el dia 31 del mismo á la propia hora.

Lo que hago público por medio del

presente cumpliendo con el deber que me tiene encomendado el Ayuntamiento y Junta de Asociados.

San Ildefonso 9 de Mayo de 1876,
—Dionisio Lozano.—Por A. del M.
Juan Sanchez Sanz, Secretario.

Alcaldía Constitucional del Real sitio de San Ildefonso.

Don Dionisio Lozano Martín, Alcalde Constitucional del Real sitio de San Ildefonso, &c.

Hago saber: Que el dia 22 del actual y hora de 11 á 12 de su mañana se subastará en la Casa-Consistorial el suministro de 2388 litros de petróleo para el servicio del alumbrado público de la población y demás dependencias del Municipio, durante el año de 1876 á 1877 bajo el tipo de 75 céntimos de peseta el litro, como así bien 8 arrobas de aceite común, al de 18 pesetas una, los tubos necesarios para la reparación al de 50 céntimos de peseta uno, y 80 varas de torcida circular de 14 líneas al precio corriente en la localidad, como lo son hoy los señalados para este remate.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento en días y horas útiles.

Lo que hago público por medio del presente á fin de que las proposiciones se hagan en pliegos cerrados conforme al modelo que sigue y no se admitirá ninguna que exceda de aquellos tipos.

San Ildefonso 9 de Mayo de 1876.
—Dionisio Lozano.—P. A. del M., Juan Sanchez Sanz, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de... se obliga á suministrar el petróleo necesario para el alumbrado público y dependencias del Ayuntamiento de San Ildefonso desde 1.º de Julio de 1876, á 30 de Junio de 1877 al precio de....(en letra) cada litro, el aceite común á... la arroba, los tubos al de... y las torcidas á... bajo el pliego de condiciones estipuladas al efecto de que se ha enterado.

Fecha y firma.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en el dia 29 de Diciembre de 1875, falleció ab-intestate en el pueblo de Valverde, Ignacio Sevillano Muñico, consorte de Ignacia Heredero, y en su virtud he acordado citar por medio de este segundo edicto á todos los que se crean con derecho

á heredarle, para que en término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducir sus reclamaciones bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que hasta ahora no se han presentado mas que Venancio y Estefanía Sevillano Heredero como hijos del finado.

Dado en Segovia á 9 de Mayo de 1876.—Francisco de Zumárraga.—El actuaria, Gregorio Saez.

Anuncios.

Desde el dia de la fecha están de venta procedentes de embargo y por providencia judicial las caballerías cuya reseña y tasación se expresa á continuación; las cuales se hallan en Segovia Posada del Toro, propia de Don Pedro de Frutos calle de Escuderos número diez y nueve, donde se encuentran depositadas.

Macho, pinto, capón, negro peceño, once años, seis cuartas, diez dedos, tasado en ochocientos reales.

Caballo, requena, capón, castaño claro, lucero corrido y bebe con ambos, calzado de las dos y alto del izquierdo, seis años, seis y media cuartas, sin hierro, tasado en doscientos cuarenta reales.

Caballo, alicapón, castaño claro, lunares en los costillares, diez y siete años, seis cuartas ocho dedos, sin hierro, tasado en ciento sesenta reales.

Mula, tizona, castaño oscuro, lunares en los costillares, catorce años, seis cuartas nueve dedos, sin hierro, tasada en seiscientos reales.

Segovia 28 de Abril de 1876.—V.º B.—El Comandante Fiscal, Serrano.—El Escribano actuaria, Martín Monjo.

Se arrienda á pasto y labor el término de Teldomingo, en Gómenúno, propio del Excmo. Sr. Conde de Peñarranda de Bracamonte, cabida de mas de 500 obradas.

El que quiera tomar parte en el arriendo, podrá presentarse el dia 16 del actual en la Contaduría de dicho Sr. Conde, calle de Hortaleza 130 en Madrid, ó ante el Administrador de Segovia, Plazuela de San Juan 1.º.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en una y otra parte.

SEGOVIA: 1876.

Imprenta de Pedro Ondero.

Real, 40 y 42.